

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N°167-2023-GM-MDS

Santiago, seis de julio de dos mil veintitrés.

EL GERENTE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTIAGO, REGIÓN CUSCO

VISTOS:

EL INFORME LEGAL N° 249-2023-OGAJ/MDS de fecha 19/06/23, el INFORME N°159-2023-OGPPI-MDS/MAVP, de fecha 14/06/23, el Informe N°057-2023-OPMCT-OGPPI-MDS/MBP de fecha 13/06/23 y:

CONSIDERANDO:

Mediante el INFORME LEGAL N° 249-2023-OGAJ/MDS de fecha 19/06/23 el Director de la Oficina General de Asesoría Jurídica, opina por la procedencia mediante acto resolutorio de la DIRECTIVA N°007-2023-OEC-GM-MDS/C DIRECTIVA DEL PROCEDIMIENTO DE EJECUCION COACTIVA.

Mediante el INFORME N°159-2023-OGPPI-MDS/MAVP, de fecha 14/06/23, el Director de la Oficina General de Planeamiento Presupuesto e Inversión, solicita la aprobación de la DIRECTIVA N°007-2023-OEC-GM-MDS/C DIRECTIVA DEL PROCEDIMIENTO DE EJECUCION COACTIVA.

Mediante el Informe N°057-2023-OPMCT-OGPPI-MDS/MBP de fecha 13/06/23, el jefe de la Oficina de Planeamiento, Modernización y Cooperación Técnica, otorga la conformidad para la aprobación de la DIRECTIVA N°007-2023-OEC-GM-MDS/C DIRECTIVA DEL PROCEDIMIENTO DE EJECUCION COACTIVA, señalando que se cumple con la estructura de la Directiva N°001-2023-GPP-MDS/C, lineamientos para la elaboración y aprobación de las Directivas emitidas por la entidad.

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley de Reforma Constitucional - Ley N°30305, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N°27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece que "Las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de Gobierno Local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia"

Que, el artículo 26° de la Ley N° 27972 — Ley Orgánica de Municipalidades señala "La administración municipal adopta una estructura gerencial sustentándose en principios de programación, dirección, ejecución, supervisión, control concurrente y posterior. Se rige por los principios de legalidad, economía, transparencia, simplicidad, eficacia, eficiencia, participación y seguridad ciudadana, y por los contenidos en la Ley N° 27444. Las facultades y funciones se establecen en los instrumentos de gestión y la presente ley. "Asimismo el artículo 39 establece (...). Las gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo a través de resoluciones y directivas";

Que la autonomía administrativa es una atribución conferida por la Constitución Política del Estado a los gobiernos locales, para que dicten normas (Directivas), disposiciones y ordenes de carácter general, que vienen a ser dispositivos oficiales o legales de carácter interno, con la finalidad de ordenar y orientar a las personas sobre un asunto indeterminado que formulan las dependencias administrativas.

Que, el numeral 72.2 del Artículo 72° del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444- Ley de Procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, señala que “Toda entidad es competente para realizar las tareas materiales internas necesarias para el eficiente cumplimiento de su misión y objetivos, así como la distribución de las atribuciones que se encuentren comprendidas dentro de su competencia”.

Que, la Directiva es un dispositivo legal de carácter estrictamente técnico que tiene por propósito ordenar, organizar, y orientar sobre los procedimientos a seguir sobre la implementación y operatividad de las actividades administrativas, la misma que se sustenta en norma jurídica de orden técnico previsto en las disposiciones legales y municipales.

Que, la presente DIRECTIVA N°007-2023-OEC-GM-MDS/C DIRECTIVA DEL PROCEDIMIENTO DE EJECUCION COACTIVA, la misma tiene por objeto establecer pautas para llevar a cabo el procedimiento de ejecución coactiva de la MDS, en el marco de la Ley N°26979- Ley del Procedimiento de Ejecución Coactiva, y su Reglamento, y con la predictibilidad de los actos inmersos por el área de ejecución coactiva a cargo de los funcionarios de la MDS, propiciando por el normal desarrollo de los actos establecidos por la Ley, cuyo contenido será de alcance para todo el personal de la oficina de Ejecución Coactiva de la entidad cuyas actividades se encuentran vinculadas al procedimiento de Ejecución Coactiva, principalmente a la Oficina de Ejecución Coactiva.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR la DIRECTIVA N°007-2023-OEC-GM-MDS/C DIRECTIVA DEL PROCEDIMIENTO DE EJECUCION COACTIVA, la misma tiene por objeto establecer pautas para llevar a cabo el procedimiento de ejecución coactiva de la MDS, en el marco de la Ley N°26979- Ley del Procedimiento de Ejecución Coactiva, y su Reglamento, y con la predictibilidad de los actos inmersos por el área de ejecución coactiva a cargo de los funcionarios de la MDS, propiciando por el normal desarrollo de los actos establecidos por la Ley, cuyo contenido será de alcance para todo el personal de la oficina de Ejecución Coactiva de la entidad cuyas actividades se encuentran vinculadas al procedimiento de Ejecución Coactiva, principalmente a la Oficina de Ejecución Coactiva.

ARTÍCULO SEGUNDO. - DISPONER a la Oficina de Ejecución Coactiva el cumplimiento obligatorio de la presente Directiva, y la Oficina General de Planeamiento Presupuesto e Inversión, la difusión de la misma a las Gerencias de Línea, Directores, jefes de División, jefe de Unidad, jefes de Áreas.

ARTÍCULO TERCERO. - DISPONER, que se deje sin efecto cualquier otra resolución que se oponga a la presente.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

Cc.
Arch.

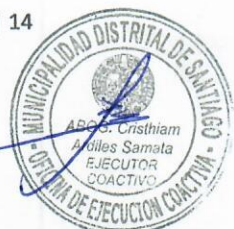
MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE SANTIAGO
SANTIAGO
Munay Llaqtanchis
Mgtr. Gerardo Castellanos Laime
GERENTE MUNICIPAL
DNI.: 24811383



SANTIAGO

Munay Llaqtanchis

DIRECTIVA N° 007 DEL PROCEDIMIENTO DE EJECUCION COACTIVA



DIRECTIVA N°007-2023-OEC-GM-MDS/C

DIRECTIVA DEL PROCEDIMIENTO DE EJECUCION COACTIVA

Formulado por: La Oficina de Ejecución Coactiva

CAPITULO I

DISPOSICIONES PRELIMINARES

ARTICULO 1°.- OBJETIVO:

Establecer pautas para llevar a cabo el procedimiento de Ejecución Coactiva de la Municipalidad Distrital de Santiago Provincia y Departamento de Cusco, en el marco de la Ley N°26979, Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva y su Reglamento.

ARTICULO 2°.- FINALIDAD:

Definir criterios técnicos y administrativos que propicien a optimizar la secuencia, control y predictibilidad de los actos inmersos por el área de Ejecución Coactiva a cargo de los funcionarios de la Municipalidad distrital de Santiago propiciando el normal desarrollo de los actos establecidos por la Ley.

ARTICULO 3°.- BASE LEGAL:

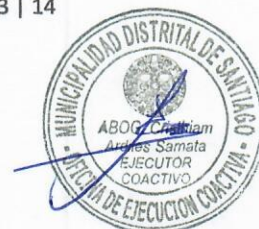
1. Constitución Política del Perú y sus modificaciones
2. Código Civil y el Código Procesal Civil
3. Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General
4. Ley N° 26979 Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva.
5. Ley N° 27815 Ley del Código de Ética de la función Publica
6. Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades.
7. Ley N° 29733 Ley de Protección de datos personales.
8. Ley N° 27806 Ley de Transparencia y Acceso a la Información Publica
9. Texto Único Ordenado del Código Tributario,
10. Ordenanza Municipal N°015-2023-MDS y toda norma que resulte pertinente.

ARTICULO 4°.- ALCANCE:

Las disposiciones contenidas en la presente Directiva alcanzan a las Gerencias emisoras de la sanción, Sub Gerencias emisora de Instrucción y de estricto cumplimiento para todo el personal de la Oficina de Ejecución Coactiva de la Municipalidad Distrital de Santiago Provincia y Departamento de Cusco, cuyas actividades se encuentran vinculadas al Procedimiento de Ejecución Coactiva, principalmente la Oficina de Ejecución Coactiva.

ARTICULO 5°.- DEFINICIONES Y CONCEPTOS:

La oficina de Ejecución Coactiva de la Municipalidad Distrital de Santiago Provincia y Departamento de Cusco, se encarga de dar cumplimiento a las obligaciones tributarias y no tributarias. se ejerce a través de Ejecutor Coactivo quien efectuara en el proceso de



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTIAGO – CUSCO
GESTION 2023 - 2026

Cobranza Coactiva con la colaboración de los Auxiliares Coactivos de acuerdo a lo establecido en la **Ley N° 26979**.

Para efecto de la presente Directiva, se entenderá por:

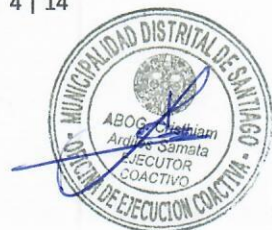
- a) **ENTIDAD:** Municipalidad Distrital de Santiago Provincia y Departamento de Cusco, que está facultado por ley a exigir coactivamente el pago de una acreencia o la ejecución de una obligación de hacer o no hacer.
- b) **OBLIGADO:** Toda persona natural, persona jurídica, y similares, que sea sujeto de un procedimiento de ejecución coactiva o de una medida cautelar previa;
- c) **EJECUTOR COACTIVO:** El funcionario responsable del Procedimiento de Ejecución Coactiva;
- d) **AUXILIAR COACTIVO:** Aquél que tiene como función colaborar con el Ejecutor;
- e) **PROCEDIMIENTO:** El conjunto de actos administrativos destinados al cumplimiento de la Obligación materia de ejecución coactiva;
- f) **CONSTANCIA DE EXIGIBILIDAD:** Documento que señala el agotamiento de la vía administrativa y que dicho acto a quedado firme, acorde con lo previsto en el Artículo 212° de la Ley General de Procedimiento Administrativo Ley N° 27444.
- g) **OBLIGACIÓN:** A la acreencia impaga de naturaleza Tributaria o no Tributaria, debidamente actualizada, o a la ejecución incumplida de una prestación de hacer o no hacer a favor de la Municipalidad Distrital de Santiago, Provincia y Departamento de Cusco.

g.1.- Obligaciones Tributarias:

- La que conste en una Orden de Pago emitida conforme a Ley y debidamente notificada, de conformidad con las disposiciones de la materia previstas en el Texto Único Ordenado del Código Tributario.
- La establecida mediante Resolución de Determinación, emitida por la Entidad conforme a ley, debidamente notificada y no reclamada en el plazo de ley;

g.2.- Obligaciones No Tributarias:

- Constituye obligación exigible coactivamente la establecida mediante acto administrativo emitido conforme a Ley, debidamente notificado y que No haya sido objeto de recurso impugnatorio alguno en la vía Administrativa dentro de los plazos de Ley o en el que hubiere recaído la resolución firme confirmando la obligación.
- La establecida por las diferentes gerencias susceptibles de sanción a los administrados, mediante sus respectivas resoluciones como: Resolución Gerencial de Desarrollo Urbano y Rural, Resolución Gerencial de Desarrollo Económico Local, Gerencia de Gestión de Medio Ambiente y otros. debidamente notificadas y no apelada en el plazo de ley establecido.
- **Multa.** - sanción pecuniaria
- **Medidas correctivas.** - sanción no pecuniaria



ARTICULO 6º. RESPONSABILIDADES:

El Ejecutor Coactivo es responsable de supervisar el cumplimiento de la presente Directiva con la colaboración de los Auxiliares Coactivos de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 26979

CAPITULO II DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 7º: PARA EFECTO DE LA PRESENTE DIRECTIVA, SE ENTENDERÁ POR:

7.1.- Del órgano Instructor (Artículo 3º numeral 3.3 de la Ordenanza Municipal N°010-2023-MDS recae la responsabilidad de la adopción

- a) **Medidas Correctivas:** del Artículo 245 numeral 5) del TUO de la ley 27444
- b) **Medidas Provisionales:** Artículo 45 de la Ordenanza Municipal N°010-2023-MDS para salvaguardar la seguridad de las personas casos de urgencia, de alto riesgo y se encuentre en peligro inminente y los que resulte pertinente.
- c) **Medidas Cautelares:** Ejecutadas a solicitud del órgano instructor por la existencia de infracción, peligro irreparable y eficacia de la resolución (Artículo 47 de la Ordenanza Municipal N°010-2023-MDS).
- d) **Disposiciones Finales:** De la Ordenanza Municipal N°010-2023-MDS las disposiciones reglamentarias y complementarias que sean necesarias serán aprobados por Decreto de Alcaldía.

7.2.- Del órgano Sancionador: Dirigida a las gerencias competentes de ejecutar sanciones.

- a) **Artículo 21** Emisión de la Resolución de Sanción Administrativa según la Ordenanza Municipal N°010-2023-MDS.

7.3.- Del órgano Ejecutor: Dirigido a la oficina de Ejecución Coactiva

- a) El Ejecutor Coactivo es responsable de supervisar el cumplimiento de la presente Directiva.
- b) De verificar que el Acto Administrativo tributario o no tributario, cumpla con la Exigibilidad Coactiva según Ley.
- c) Objeto sea física y Jurídicamente Ejecutable.

Cobranza Coactiva con la colaboración de los Auxiliares Coactivos de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 26979.

CAPITULO III DISPOCIONES ESPECIFICAS

ARTICULO 8º: PROCEDIMIENTO DE EJECUCIÓN COACTIVA



8.1.- Actuaciones Administrativas Preliminares al Inicio del Procedimiento de Ejecución Coactiva.

- a) Verificar que el Acto Administrativo cumpla con la Exigibilidad Coactiva según ley.
- b) Objeto sea física y jurídicamente ejecutable
- c) Nombres y Apellidos completos, documento de identidad y domicilio en el caso de personas naturales o denominación o razón social, RUC y domicilio, en caso de ser personas jurídicas, o nombre completo de la entidad
- d) Obligado/da
- e) Obligación a ejecutar.
- f) Interés a aplicarse en caso de incumplimiento.
- g) Constancia de Notificación donde conste que el acto administrativo a ejecutar fue debidamente notificado.
- h) Constancia de haber quedado consentido o firme causado estado el acto administrativo a ejecutar.
- i) Recepcionada la documentación conforme a lo indicado anteriormente
- j) El Ejecutor Coactivo procederá a calificarlo para dar inicio al Procedimiento de Ejecución Coactiva.
- k) En caso que la documentación no cumpla con la exigibilidad Coactiva el Ejecutor Coactivo devolverá el expediente a la Gerencia generadora (Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, Gerencia de Desarrollo Económico Local, Gerencia de Gestión de Medio Ambiente) del acto administrativo, el Ejecutor Coactivo otorgara un plazo, para que la Gerencia generadora subsane la observación advertida conforme a Ley.

8.2.-Exigibilidad de la Obligación

- a) Se considera Obligación exigible coactivamente a la establecida mediante acto administrativo emitido conforme a ley, debidamente notificado y que no haya sido objeto de recurso impugnatorio alguno en la vía administrativa, dentro de los plazos de ley o en el que hubiere recaído resolución firme confirmando la Obligación. También serán exigibles en el mismo Procedimiento, las costas y gastos en que la Entidad hubiere incurrido durante la tramitación de dicho Procedimiento.
- b) También serán ejecutadas conforme a ley, las garantías otorgadas a favor de la Entidad, dentro del Procedimiento establecido en la presente norma, cuando corresponda.

8.3.-Inicio del Procedimiento de Ejecución Coactiva.

- a) El Procedimiento se inicia con la notificación al Obligado de la Resolución de Ejecución Coactiva, la que contiene un mandato de cumplimiento de una Obligación Exigible conforme el artículo 9 de la Ley N° 26979; y dentro del plazo de siete (7) días hábiles de notificado, bajo apercibimiento de dictarse alguna medida cautelar o de iniciarse la ejecución forzada de las mismas en caso de que éstas ya se hubieran dictado en base a lo dispuesto en el artículo 17 Ley N° 26979.
- b) El Ejecutor Coactivo sólo podrá iniciar el procedimiento de ejecución coactiva cuando haya sido debidamente notificado el acto administrativo que sirve de título de ejecución, y siempre que no se encuentre pendiente de vencimiento el plazo para la interposición del recurso administrativo correspondiente y/o haya sido presentado por el Obligado dentro del mismo.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTIAGO – CUSCO
GESTION 2023 - 2026

- c) El Ejecutor Coactivo sólo podrá iniciar el Procedimiento cuando la Entidad le hubiera notificado debidamente el acto administrativo en donde consta que la obligación es exigible coactivamente de conformidad con lo previsto en el artículo 9 de la Ley.
- d) No podrá iniciarse Procedimiento de ejecución coactiva contra el obligado o el responsable solidario, mientras se encuentre pendiente de trámite un recurso en la vía administrativa contra el acto constitutivo de la Obligación o se encuentre vigente el plazo legalmente previsto para la interposición del mismo, en cualquier instancia administrativa. Tampoco podrá iniciarse Procedimiento de ejecución coactiva contra el responsable solidario, mientras se encuentre pendiente de trámite un recurso en la vía administrativa contra la resolución de imputación de responsabilidad solidaria o se encuentre vigente el plazo legalmente previsto para la interposición del mismo, en cualquier instancia administrativa. La resolución de imputación de responsabilidad solidaria solamente puede ser dictada por la autoridad que emitió el acto administrativo originario, en donde consta la exigibilidad de la obligación. El Ejecutor Coactivo no es competente para imputar responsabilidad solidaria, bajo responsabilidad.
- e) La resolución de ejecución coactiva a que se refiere el artículo 14 de la Ley, será notificada acompañada de copia de la resolución administrativa que genera la obligación materia de ejecución forzosa, así como de la correspondiente constancia de su notificación personal en la que figure la fecha en que esta última se llevó a cabo. Si la notificación personal no se pudo realizar, se acompañará copia de la notificación realizada en la modalidad de publicación. Si la resolución administrativa que genera la obligación materia de ejecución forzosa hubiese sido notificada según el numeral 21.3 del artículo 21 de la Ley del Procedimiento Administrativo General (Ley N° 27444), modificado por el Decreto Legislativo N° 1029, para efectos de la ejecución coactiva se acompañará copia del acta a que se refiere dicha norma. En dicha acta deberán constar las características del lugar donde se ha notificado. Numeral modificado por el artículo 1 del Decreto Supremo N° 154-2014-EF, publicado el 26 de junio de 2014.
- f) Son nulos de pleno derecho los actos administrativos que contravengan lo dispuesto en los numerales que anteceden, en aplicación de lo señalado en el artículo 10 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

8.4.-Custodia de los expedientes en trámite de la Oficina de Ejecución Coactiva



Los expedientes que se tramiten en la Oficina de Ejecución Coactiva estarán a cargo del Ejecutor Coactivo, bajo custodia y tramite del Auxiliar o Auxiliares Coactivos designados para tal efecto.

8.5.-Los Actos de Medidas Cautelares:

Vencido el plazo de siete (7) días hábiles a que se refiere el artículo 14 de la Ley N° 26979. sin que el Obligado haya cumplido con el mandato contenido en la Resolución de Ejecución Coactiva, el Ejecutor podrá disponer que se trabe cualquiera de las Medidas Cautelares establecidas en el artículo 33 de la Ley N° 26979.

Las formas de embargo que podrá trabar el Ejecutor son las siguientes:

- a) En forma de intervención en recaudación, en información o en administración de



MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE SANTIAGO – CUSCO
GESTION 2023 - 2026

- bienes, debiendo entenderse con el representante de la empresa o negocio;
- b) En forma de depósito o secuestro conservativo, el que se ejecutará sobre los bienes que se encuentren en cualquier establecimiento, inclusive los comerciales o industriales u oficinas de profesionales independientes, para lo cual el Ejecutor podrá designar como depositario de los bienes al Obligado, a un tercero o a la Entidad. Por excepción, respecto de bienes conformantes de una unidad de producción o comercio de una empresa, sólo se podrá trabar embargo en forma de depósito con extracción de bienes aisladamente, en tanto no se afecte el proceso de producción o comercio del Obligado. Cuando se trate de bienes inmuebles no inscritos en Registros Públicos, el Ejecutor podrá trabar embargo en forma de depósito respecto de los citados bienes, debiendo nombrar al Obligado como depositario.
 - c) En forma de inscripción, debiendo anotarse en el Registro Público u otro registro, según corresponda. El importe de las tasas registrales u otros derechos, deberán ser pagados por la Entidad, con el producto del remate, luego de obtenido éste, o por el Obligado con ocasión del levantamiento de la medida, salvo que ésta haya sido trabada en forma indebida;
 - d) En forma de retención, en Cuentas Bancarias en cuyo caso recae sobre los bienes, valores y fondos en cuentas corrientes, depósitos, custodia y otros, así como sobre los derechos de crédito de los cuales el Obligado sea titular, que se encuentren en poder de terceros. En este caso, el tercero tiene un plazo máximo de cinco (5) días hábiles contados desde la notificación, para poner en conocimiento del Ejecutor la retención o la imposibilidad de ésta. En cualquiera de los supuestos señalados en los literales a), b) y d), el interventor, el depositario o el retenedor, según sea el caso, pondrá en conocimiento del obligado la existencia del embargo inmediatamente después de efectuada la retención, depósito o intervención; así como en los casos en que se produzca la eventual entrega de los fondos retenidos y/o recaudados.

8.6.-Los Actos de Ejecución Forzosa son los siguientes:

- a) Cobro de ingresos públicos distintos a los tributarios, nacidos en virtud de una relación jurídica regida por el derecho público, siempre que corresponda a las obligaciones a favor de cualquier Entidad, proveniente de sus bienes, derechos o servicios distintos de las obligaciones comerciales o civiles y demás del derecho privado.
- b) Cobro de multas administrativas distintas a las tributarias, y obligaciones económicas provenientes de sanciones impuestas por el Poder Judicial.
- c) Demoliciones, construcciones de cercos o similares; reparaciones urgentes en edificios,
- d) clausura de locales o servicios; y, adecuación a reglamentos de urbanización o disposiciones municipales o similares, salvo regímenes especiales.
- e) Todo acto de coerción para cobro o ejecución de obras, suspensiones, paralizaciones, modificación o destrucción de las mismas que provengan de actos administrativos de cualquier Entidad, excepto regímenes especiales.
- f) Ejecución del lanzamiento o toma de posesión del bien necesario para la ejecución de obras de infraestructura declaradas de necesidad pública, seguridad nacional, interés nacional y/o de gran envergadura por Ley, así como de las obras de infraestructura



concesionadas o entregadas al sector privado a través de cualquier otra modalidad de asociación público privada.

8.7.- Suspensión del Procedimiento de ejecución coactiva

Para efectos de la aplicación de las disposiciones previstas en el artículo 16 de la Ley, en materia de suspensión del procedimiento de ejecución coactiva, son de aplicación las siguientes normas:

8.7.1.- Ninguna autoridad administrativa o política podrá suspender el Procedimiento, con excepción del Ejecutor Coactivo que deberá hacerlo, bajo responsabilidad, cuando.

- a) La deuda haya quedado extinguida o la obligación haya sido cumplida.
- b) La deuda u obligación esté prescrita.
- c) La acción se siga contra persona distinta al Obligado;
- d) Se haya omitido la notificación al Obligado, del acto administrativo que sirve de título para la ejecución.
- e) Se encuentre en trámite o pendiente de vencimiento el plazo para la presentación del recurso administrativo de reconsideración, apelación, revisión o demanda contencioso-administrativa presentada dentro del plazo establecido por ley contra el acto administrativo que sirve de título para la ejecución, o contra el acto administrativo que determine la responsabilidad solidaria en el supuesto contemplado en el artículo 18, numeral 18.3, de la presente Ley.
- f) Exista convenio de liquidación judicial o extrajudicial o acuerdo de acreedores, de conformidad con las normas legales pertinentes o cuando el Obligado haya sido declarado en quiebra.
- g) Exista resolución concediendo aplazamiento y/o fraccionamiento de pago;
- h) Cuando se trate de empresas en proceso de reestructuración patrimonial al amparo de lo establecido en la Ley N° 27809, Ley General del Sistema Concursal, o norma que la sustituya o reemplace, o se encuentren comprendidas dentro de los alcances del Decreto Ley N° 25604.
- i) Cuando se acredita que se ha cumplido con el pago de la obligación no tributaria en cuestión ante otra Municipalidad que se atribuye la misma competencia territorial por conflicto de límites. Dilucidado el conflicto de competencia, si la Municipalidad que inició el procedimiento de cobranza coactiva es la competente territorialmente tendrá expedito su derecho de repetir contra la Municipalidad que efectuó el cobro de la obligación no tributaria.

8.7.2.- Adicionalmente, el procedimiento de Ejecución Coactiva deberá suspenderse, bajo responsabilidad, cuando exista mandato emitido por el Poder Judicial en el curso de un proceso de amparo o contencioso administrativo, o cuando se dicte medida cautelar dentro o fuera del proceso contencioso administrativo. En tales casos, la suspensión del procedimiento deberá producirse dentro del día hábil siguiente a la notificación del mandato judicial y/o medida cautelar



MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE SANTIAGO – CUSCO
GESTION 2023 - 2026

- 8.7.3.- El Obligado podrá solicitar la suspensión del Procedimiento siempre que se fundamente en alguna de las causales previstas presentando al Ejecutor las pruebas correspondientes.
- 8.7.4.- El Ejecutor deberá pronunciarse expresamente sobre lo solicitado, dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes. Vencido dicho plazo sin que medie pronunciamiento expreso, el Ejecutor estará obligado a suspender el Procedimiento, cuando el Obligado acredite el silencio administrativo con el cargo de recepción de su solicitud.
- 8.7.5.- Suspendido el Procedimiento, se procederá al levantamiento de las medidas cautelares que se hubieran trabado.

CAPITULO IV
DISPOCISIONES COMPLEMENTARIAS

ARTICULO 9°:

- a) El procedimiento de ejecución coactiva culmina con el cumplimiento de la obligación u obligaciones sujetas a trámite coactivo y la satisfacción de la entidad Municipalidad distrital de Santiago.
- b) Sin perjuicio de lo dispuesto de la presente Directiva, el Ejecutor Coactivo está sometido a la decisión de la Entidad a la que representa y de la cual es mandatario, la misma que en cualquier momento tiene la potestad de suspender el procedimiento coactivo, mediante acto administrativo expreso. En caso de que la autoridad competente, administrativa o judicial, revoque la decisión de la Entidad que dio origen al Procedimiento, esta última suspenderá el procedimiento de ejecución coactiva, bajo responsabilidad, dictando la orden correspondiente al Ejecutor Coactivo, dentro de un plazo que no excederá de los tres (3) días hábiles de notificada la revocación.
- c) Implementación en la Ordenanza Municipal N° 010-2023-MDS, en el Título III sobre las Medidas Administrativas, Capítulo II, III y IV, sobre Demolición, se observa que siempre se requiere la autorización judicial para obras inmobiliarias que se utilizan como viviendas que son ejecutadas en contravención de normas locales y nacionales como son: infracciones a los parámetros urbanísticos según su zonificación, ocupación de áreas verdes, construcciones en zonas de alto riesgo como son quebradas etc.
- d) Las solicitudes de suspensión por parte de los administrados que son dirigidas al Ejecutor Coactivo y presentadas en Mesa de Partes, física o virtual, deberán ser presentadas adjuntando la documentación sustentatorios pertinente y el documento que acredite la representación de obligado, en caso corresponda.

ANEXOS:

1. ANEXO I Modelo de Acta de Notificación
2. ANEXO II Modelo de Aviso de Notificación
3. ANEXO III Modelo de Acta de Constatación



ETAPAS DEL PROCEDIMIENTO DE EJECUCION COACTIVA

REVISION DE QUE CUMPLAN CON LA EXIGIBILIDAD COACTIVA Y EN LA FASE INSTRUCTORA Y SANCIONADORA; LA SUB GERENCIA DE ADMINISTRACION Y CONTROL URBANO – RURAL, SUB GERENCIA DE COMERCIO, POLICIA MUNICIPAL Y CONTROL, SUB GERENCIA DE GESTION, FISCALIZACION Y SANEAMIENTO AMBIENTAL / GERENCIA DE DESARROLLO URBANO Y RURAL, GERENCIA DE DESARROLLO ECONOMICO LOCAL, GERENCIA DE GESTIÓN DE MEDIO AMBIENTE / OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA:

- ORDEN DE PAGO / RESOLUCION DE DETERMINACION
- RESOLUCION DE MULTA Y CLAUSURA / RESOLUCION DE INFRAESTRUCTURA y OTROS

ETAPA 1

RESOLUCION 01 DE INICIO DE
EJECUCION COACTIVA.

7 DIAS HABILES

CUMPLE CON LA
OBLIGACION

ETAPA 2

- CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACION
- FRACCIONAMIENTO

ETAPA 3

CUMPLIDA LA OBLIGACION
DE DAR Y HACER.

- SUSPENSIÓN Y ARCHIVAMIENTO

NO CUMPLE CON LA
OBLIGACION

ETAPA 2

ADOPCION DE LAS MEDIDAS
CAUTELARES.

- RETENCION DE CUENTAS BANCARIAS
- DEPOSITOS
- INTERVENCION
- INSCRIPCION

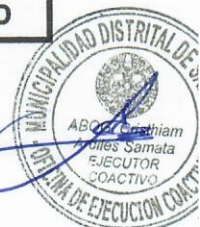
ETAPA 3

EJECUCION
FORZOSA

ETAPA 4

CUMPLIDA LA
OBLIGACION DE DAR Y
HACER.

- SUSPENSIÓN Y ARCHIVAMIENTO



ANEXO N°01

ACTA DE NOTIFICACIÓN

En la ciudad del cusco, a los _____ días del mes de _____ del 2023, siendo las _____ horas, me constituí en el domicilio del obligado, Sr(a) _____ ubicado en _____ del distrito de Santiago, Provincia y Departamento del Cusco, con el objeto de notificarle la Resolución N° _____, del Expediente Coactivo N° _____-20 _____ diligencia que se entendió con el Sr(a) _____

quien señaló ser _____ y enterado del acto de notificación:

Recibió la notificación, firmando el cargo

En segunda visita se dejó debajo de la puerta

Se rehusó a recibir la notificación o firmar el cargo

CARACTERÍSTICAS DEL INMUEBLE Suministro eléctrico N° _____ N° de plantas _____ Puerta (material-color) _____ Fachada (material-color) _____
--

OBSERVACIONES: _____



NOTIFICADOR

NOTIFICADO
Nombres y Apellidos _____
DNI N° _____

TESTIGO
Nombres y Apellidos _____
DNI N° _____

TESTIGO
Nombres y Apellidos _____
DNI N° _____



ANEXO N°02

AVISO DE NOTIFICACION

OBLIGADO : _____

DIRECCION : _____ del
distrito de Santiago, provincia y departamento del Cusco.

Expediente Coactivo N° : _____ - _____

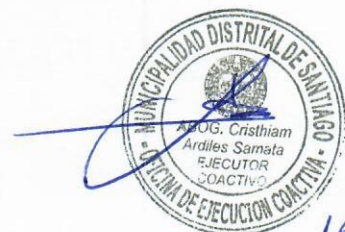
Comunico a Usted, que, en fecha, _____ de _____ del 2023 siendo las _____ horas me constituí en su domicilio, a efectos de practicar la notificación de la Resolución N° _____ del expediente arriba señalado, diligencia que no se pudo efectuar por encontrarse su inmueble:

Cerrado

Por lo que el día _____ de _____ del 2023, a horas _____ nuevamente me constituiré en su domicilio, a efectos de practicar la notificación, en caso de no encontrarlo, se procederá a dejar bajo la puerta, dándose por bien notificado, ello de conformidad a los señalado en el Art. 21 de la Ley de Procedimiento Administrativo General N° 27444.

Santiago, de de 2023.

NOTIFICADOR



ANEXO N°03

ACTA DE CONSTATAACION

EN EL DISTRITO DE SANTIAGO A LOS _____ DIAS DEL MES DE _____ DEL AÑO DOS MIL _____, SIENDO HORAS ____:____, YO _____

_____ TRABAJADOR(RA) DE LA OFICINA DE EJECUCION COACTIVA DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTIAGO QUE SUSCRIBE ME CONSTITUI A LA DIRECCION: _____

_____ DEL DISTRITO DE SANTIAGO, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DEL CUSCO DONDE FUNCIONA EL ESTABLECIMIENTO COMERCIAL DENOMINADO _____ CONducido POR _____

_____, CONSTATANDO INSITU LO SIGUIENTE: _____

LO QUE HAGO CONSTAR PARA LOS FINES CORRESPONDIENTES, DE LO QUE DOY FE.

NOTIFICADOR

